

125. El cuerpo del delito en el de falsedad en general puede acreditarse de mil maneras, porque de mil maneras puede cometerse; y como esto seria largo de esponer, solo por via de ejemplo hablaremos de una falsedad. Cuando una persona privada hace una escritura falsa suplantando las firmas de algun escribano y testigos, recogido que sea el instrumento, se les manifestará para que declaren: el primero, si se otorgó ante él, y si la firma y signo son de su puño; y los segundos, si presenciaron su otorgamiento y son suyas las firmas que hubiese. Fuera de esto se nombrarán dos maestros de primeras letras, ó dos escribanos para que cotejando el signo y las firmas del instrumento con otro y otras que sean seguramente del escribano y testigos, depongan, si convienen entre sí.

126. Finalmente, el cuerpo del delito en la fuga de cárcel se prueba de este modo. Teniendo el juez noticia de que algunos presos se han escapado, y habiéndose puesto el correspondiente auto de oficio, pasará á la cárcel con el escribano y testigos, y se pondrá por diligencia qué presos han huido y cuáles han quedado, qué rompimientos hay en ella, con todo lo demas que se advirtiese. Si hay algunas prisiones rotas, ó herramientas con que se hubiesen roto, se depositarán y despues serán examinados los testigos que presenciaron el acto. Dos herreros ó cerrajeros reconocerán dichas prisiones, para declarar sobre su rompimiento y el instrumento con que se hizo; y habiendo en la cárcel alguno con que pudo hacerse, lo cotejarán y espresarán si el corte ó golpe de las prisiones viene bien con él, si fué bastante para hacer la rotura y en cuánto tiempo. Ademas, si hubiese rompimiento de paredes, han de reconocerlas dos maestros de obras, y si hubieren quebrantado puertas ó ventanas, las verán dos carpinteros, para deponer unos y otros lo perteneciente á su arte.

127. Ha de inquirirse cómo se hizo la fuga, quiénes fueron cómplices por haber dado instrumentos para facilitarla, ó por otros motivos, y se prenderá á los que resulten reos. Tambien

se ha de prender al alcaide, por ser de presumir que ha faltado á su deber. Si los reos presos hubiesen herido ó muerto á alguna persona para lograr mejor la fuga, se harán aquellos reconocimientos que hemos dicho deben hacerse en las causas de heridas ó muerte. Las de fuga han de sustanciarse en pieza separada de los autos principales, en los cuales nada ha de mezclarse de aquellas.

128. Con lo espuesto acerca de averiguar ó acreditar el cuerpo de diversos delitos graves y frecuentes, podrán los jueces, letrados y escribanos venir en conocimiento de cómo ha de hacerse constar, ó justificarse el de todos los demas segun su naturaleza, queden ó no vestigios de ellos, con especialidad teniendo presente la doctrina del capítulo VIII que trata de las pruebas é indicios. En la práctica de las diligencias necesarias para la justificacion de varios de los delitos referidos, hemos seguido en su pequeña obra al citado Sanz, que con la esperiencia de seis años de relator del crimen en la chancillería de Valladolid, ha podido desempeñar aquella materia mejor que ninguno de nuestros prácticos modernos. Tambien hemos seguido al mismo autor en espresar la concurrencia de testigos á varias diligencias del sumario, práctica verosímilmente introducida con el fin de justificar mas el delito y de evitar algunos fraudes; pero debemos advertir, ya que semejante práctica nos es precisa, por no haberla establecido las leyes, conforme á las cuales bastan la autoridad del juez y la fe del escribano en las diligencias judiciales para que deba dárseles crédito; ya que en general no se observa, si hay algun pais en España donde se observe; y ya que segun tenemos razones para creerlo, se halla abolida en la misma chancillería de Valladolid, pues hace como medio siglo que escribió Sanz su obrita.

129. Hecha la correspondiente averiguacion del delito y su perpetrador, si al mismo tiempo no se ha preso á éste, como muchas veces sucede, deben practicarse todas las diligencias posibles para su prision, y entónces, ó bien se halla el delin-

cuenta refugiado en alguna iglesia para gozar de su inmunidad, ó bien se logra en efecto su captura, y por lo tanto en los dos capítulos siguientes corresponde hablar del asilo y de la prision



CAPITULO V.

DEL ASILO DE LOS DELINCUENTES EN GENERAL, Y CON ESPECIALIDAD
DE LA INMUNIDAD DE NUESTROS TEMPLOS.

1. Si no nos engañan nuestra lectura y meditacion sobre el asilo, ó lugar adonde se acogen los reos para librarse de la severidad de las leyes, han sido sin comparacion mayores los males que ha ocasionado á la humanidad, que los beneficios que le ha hecho, por haberse abusado mucho mas frecuentemente en el mundo que usado bien de aquel privilegio. Una sucinta historia del asilo en general hasta su último estado entre nosotros, que será todo el asunto de este capítulo, pondrá de manifiesto aquella funesta verdad.

2. Es tan antiguo el asilo, que seria vana toda diligencia para averiguar su origen ó la época de su primera introduccion en la tierra; pero tenemos bastantes monumentos históricos para no ignorar que principiò con las religiones y las sociedades. Desde que hubo bosques sagrados y templos, desde que hubo hombres reunidos para defenderse ú ofender á otros, hubo tambien lugares en que los delinquentes eludian la venganza de los ofendidos, ó se burlaban de las leyes que les imponian el merecido castigo, contribuyendo á ello con varios fines la religion y la política. En el estado de barbarie de las sociedades en que no habian perdido ó renunciado sus individuos su natural inde-

pendencia, ni el derecho de tomarse por sí mismos la satisfaccion de sus agravios, se introdujo á falta de leyes y fuerza pública con mucha oportunidad el asilo para poner un freno á la cólera de los injuriados, que podrian excederse en sus venganzas y dar lugar á que templada aquella con el trascurso de algun tiempo, tuviese entrada la transacion ó reconciliacion. Por otra parte, Cadmo, Tesco, Rómulo y otros fundadores de célebres ciudades, las erigieron en asilos de malvados para aumentar su poblacion; y los primeros legisladores, á fin de hacerlos mas venerables, llamaron en su auxilio á los dioses, persuadiendo á los pueblos que los habian consagrado y eran sus protectores. Júpiter, Apolo, Neptuno, Hércules y Diana, tuvieron hajo su proteccion varios asilos.

3. Pero bien pronto en estos sagrados refugios, útiles sin duda cuando los códigos penales son imperfectos ó demasiado severos, y han ignorado sus autores el difícil y delicado arte de proporcionar al crimen el castigo, en cuyas circunstancias nada es mas justo que arrebatár á la justicia misma aquellas víctimas que se veria precisada á inmolar en sus aras; pero bien pronto, digo, en estos sagrados refugios la supersticiosa ignorancia y el falso celo de los pueblos introdujeron el mayor abuso, multiplicándolos en varios paises, especialmente en la Grecia, y atribuyendo á su violacion las calamidades públicas, miradas como castigos del cielo.¹ Así sucedia, cuando grandes malhechores eran arrancados de los asilos, cuando se prendia fuego á éstos para que aquellos pereciesen en las llamas, ó cuando se les hacia morir allí de hambre, ya impidiendo que se les ministrasen alimentos, ya murando ó cercando todo su recinto, de lo cual se encuentran ejemplos en la historia antigua. ¿No fué la ignorante supersticion la que en muchas partes santificó é hizo asilo inviolable un mero altar colocado en medio de una encrucija-

¹ A éste se imputaron entre otras desgracias la cruel muerte del censor Fulbio, la vergonzosa enfermedad de Sila y el terremoto que arruinó parte de Lacedemonia.